

This is a sample ballot and cannot be used as an official ballot under any circumstances.

STATE OF ARIZONA
PROPOSITION 128
PROPOSED AMENDMENT TO THE CONSTITUTION BY THE LEGISLATURE RELATING TO INITIATIVE AND REFERENDUM

OFFICIAL TITLE: PROPOSING AN AMENDMENT TO THE CONSTITUTION OF ARIZONA; AMENDING ARTICLE IV, PART 1, SECTION 1, CONSTITUTION OF ARIZONA; RELATING TO INITIATIVE AND REFERENDUM.

DESCRIPTIVE TITLE: THE CONSTITUTIONAL AMENDMENT WOULD ALLOW THE LEGISLATURE TO AMEND, DIVERT FUNDS FROM, OR SUPERSEDE AN INITIATIVE OR REFERENDUM MEASURE ENACTED BY THE PEOPLE OF ARIZONA IF THE MEASURE IS FOUND TO CONTAIN ILLEGAL OR UNCONSTITUTIONAL LANGUAGE BY THE ARIZONA OR UNITED STATES SUPREME COURT.

A “YES” vote shall have the effect of amending the constitution to allow the state legislature to amend, divert funds from, or supersede an initiative or referendum measure enacted by the people of Arizona if the measure is found to contain illegal or unconstitutional language by the Arizona or United States Supreme Court.

A “NO” vote shall have the effect of retaining existing law on the state legislature’s ability to amend, divert funds from, or supersede an initiative or referendum measure.

YES NO
PROPOSITION 129
PROPOSED AMENDMENT TO THE CONSTITUTION BY THE LEGISLATURE RELATING TO INITIATIVE MEASURES

OFFICIAL TITLE: PROPOSING AN AMENDMENT TO THE CONSTITUTION OF ARIZONA; AMENDING ARTICLE IV, PART 1, SECTION 1, CONSTITUTION OF ARIZONA; RELATING TO INITIATIVE MEASURES.

DESCRIPTIVE TITLE: THE CONSTITUTIONAL AMENDMENT WOULD LIMIT AN INITIATIVE MEASURE TO A SINGLE SUBJECT AND REQUIRE THAT SUBJECT TO BE EXPRESSED IN THE TITLE OF THE INITIATIVE MEASURE.

A “YES” vote shall have the effect of amending the constitution to limit each initiative measure to a single subject and require that subject to be expressed in the title of the initiative measure.

A “NO” vote shall have the effect of retaining existing law on initiative measures.

YES NO
PROPOSITION 130
PROPOSED AMENDMENT TO THE CONSTITUTION BY THE LEGISLATURE RELATING TO PROPERTY TAX EXEMPTIONS

OFFICIAL TITLE: PROPOSING AN AMENDMENT TO THE CONSTITUTION OF ARIZONA; REPEALING ARTICLE IX, SECTIONS 2, 2.1, 2.2 AND 2.3, CONSTITUTION OF ARIZONA; AMENDING ARTICLE IX, CONSTITUTION OF ARIZONA, BY ADDING A NEW SECTION 2; RELATING TO PROPERTY TAX EXEMPTIONS.

DESCRIPTIVE TITLE: THE CONSTITUTIONAL AMENDMENT WOULD CONSOLIDATE FOUR SECTIONS OF THE CONSTITUTION REGARDING PROPERTY TAX EXEMPTIONS INTO A SINGLE SECTION; REMOVE THE CONSTITUTIONAL DETERMINATIONS OF THE AMOUNTS OF CERTAIN PROPERTY TAX EXEMPTIONS; AND ALLOW PROPERTY TAX EXEMPTIONS FOR RESIDENT VETERANS WITH DISABILITIES, WIDOWS, AND WIDOWERS REGARDLESS OF WHEN THEY BECAME ARIZONA RESIDENTS.

A “YES” vote shall have the effect of amending the constitution to consolidate property tax exemptions into a single section; removing the constitutional determinations as to the amounts of certain property tax exemptions, leaving the legislature to prescribe by law the qualifications for and amounts of property tax exemptions it creates; allowing property tax exemptions for resident veterans with disabilities, widows, and widowers regardless of when they became Arizona residents; and establishing that a person is not eligible for property tax exemption under more than one category as a widow, widower, person with a disability, or veteran with a disability.

A “NO” vote shall have the effect of retaining existing law on property tax exemptions.

YES NO
PROPOSITION 131
PROPOSED AMENDMENT TO THE CONSTITUTION BY THE LEGISLATURE RELATING TO THE EXECUTIVE DEPARTMENT

OFFICIAL TITLE: PROPOSING AN AMENDMENT TO THE CONSTITUTION OF ARIZONA; AMENDING ARTICLE V, SECTION 1, CONSTITUTION OF ARIZONA, AS AMENDED BY PROPOSITION 100, ELECTION OF NOVEMBER 3, 1992; AMENDING ARTICLE V, SECTIONS 6 AND 9, CONSTITUTION OF ARIZONA; RELATING TO THE EXECUTIVE DEPARTMENT.

DESCRIPTIVE TITLE: THE CONSTITUTIONAL AMENDMENT WOULD CREATE A NEW EXECUTIVE OFFICER WHO WOULD BE ELECTED ON A JOINT TICKET WITH THE GOVERNOR AND SUCCEED TO THE OFFICE OF GOVERNOR IN THE EVENT OF THE GOVERNOR’S DEATH, REMOVAL FROM OFFICE, OR DISABILITY TO DISCHARGE THE DUTIES OF THE OFFICE.

A “YES” vote shall have the effect of amending the constitution to create the office of Lieutenant Governor beginning with the 2026 election; requiring that a nominee for Governor name a nominee for Lieutenant Governor to be jointly elected; replacing the Secretary of State with the Lieutenant Governor

CATALINA FOOTHILLS UNIFIED SCHOOL DISTRICT NO. 16
PROPOSITION 488
Shall Catalina Foothills Unified School District No. 16 of Pima County, Arizona (the “District”), be allowed to issue and sell general obligation bonds in the principal amount of not to exceed \$38,500,000 to provide money for the following purposes:

• Constructing school buildings;
• Renovating school buildings;
• Purchasing pupil transportation vehicles;
• Acquiring by purchase or lease school lots;
• Improving school grounds, including adjacent ways thereto;
• Supplying school buildings with furniture, equipment and technology;
• Liquidating indebtedness incurred for the purposes set forth herein;
• Providing all utilities and other capital items necessary for the construction and renovation of school buildings and for improving school grounds;
• Paying all architectural, design, engineering, project and construction management and other costs incurred in connection with the purposes set forth above; and
• Paying all legal, financial and other costs in connection with issuance of the bonds?

BUDGET INCREASE, YES BUDGET INCREASE, NO

The capital improvements that are proposed to be funded through this override election are to exceed the State standards and are in addition to monies provided by the State.

Catalina Foothills Unified School District is proposing to increase its budget by not more than the lesser of \$2,000,000 or 10% of the District’s revenue control limit to fund capital improvements over and above those funded by the State. Under the Students FIRST capital funding system, Catalina Foothills Unified School District is entitled to State monies for new construction and renovation of school buildings in accordance with State law.

A “no” vote shall not authorize the Catalina Foothills Unified School District Governing Board to adopt a budget which includes an amount for capital purposes that exceeds its district additional assistance budget limit by the lesser of \$2,000,000 or 10% of the District’s revenue control limit.

YES NO
PROPOSITION 308
REFERRED TO THE PEOPLE BY THE LEGISLATURE RELATING TO THE CLASSIFICATION OF STUDENTS FOR TUITION PURPOSES

OFFICIAL TITLE: AMENDING SECTIONS 1-502 AND 15-1803, ARIZONA REVISED STATUTES; REPEALING SECTION 15-1825, ARIZONA REVISED STATUTES; RELATING TO THE CLASSIFICATION OF STUDENTS FOR TUITION PURPOSES.

DESCRIPTIVE TITLE: THE LAW WOULD ALLOW ARIZONA STUDENTS, REGARDLESS OF IMMIGRATION STATUS, TO BE ELIGIBLE FOR FINANCIAL AID AT STATE UNIVERSITIES AND COMMUNITY COLLEGES AND IN-STATE TUITION IF THEY GRADUATED FROM AND ATTENDED A PUBLIC OR PRIVATE HIGH SCHOOL, OR HOME SCHOOL EQUIVALENT, FOR TWO YEARS IN ARIZONA.

A “YES” vote shall have the effect of allowing any Arizona student, regardless of immigration status, to be eligible for in-state tuition at state universities and community colleges if they graduated from, and spent at least two years attending, an Arizona public or private high school, or homeschool equivalent; allowing any Arizona student, regardless of immigration status, to be eligible for state financial aid at state universities and community colleges.

YES NO
PROPOSITION 309
REFERRED TO THE PEOPLE BY THE LEGISLATURE RELATING TO VOTER IDENTIFICATION

OFFICIAL TITLE: AMENDING TITLE 16, CHAPTER 4, ARTICLE 8, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTIONS 16-541.01 AND 16-541.02; AMENDING SECTIONS 16-547, 16-548, 16-550 AND 16-579, ARIZONA REVISED STATUTES; AMENDING TITLE 28, CHAPTER 8, ARTICLE 4, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTION 28-3165.01; RELATING TO VOTER IDENTIFICATION.

DESCRIPTIVE TITLE: THE LAW WOULD REQUIRE VOTERS TO WRITE THEIR BIRTHDATE, GOVERNMENT-ISSUED IDENTIFICATION NUMBER, AND SIGNATURE ON A CONCEALED EARLY BALLOT AFFIDAVIT; REQUIRE PHOTO IDENTIFICATION TO VOTE IN-PERSON; AND REQUIRE THE ARIZONA DEPARTMENT OF TRANSPORTATION TO PROVIDE WITHOUT CHARGE A NONOPERATING IDENTIFICATION LICENSE TO INDIVIDUALS WHO REQUEST ONE FOR VOTING PURPOSES.

A “YES” vote shall have the effect of requiring the affidavit accompanying an early ballot and return envelope to be capable of being concealed when returned; requiring a voter to write their birth date, a state-issued identification number or the last four digits of the voter’s social security number, and signature on an early ballot affidavit; requiring certain photo identification issued by the State of Arizona, or a tribal government or the United States government, to receive a ballot at an in-person voting location; removing the ability to receive a ballot at an in-person voting location without photo identification when showing two other identifying documents; and requiring the Arizona Department of Transportation to provide, without charge, a nonoperating identification license to individuals who request one for the purpose of voting.

A “NO” vote shall have the effect of retaining existing law on early ballot affidavits and voter identification.

YES NO
PROPOSITION 310
REFERRED TO THE PEOPLE BY THE LEGISLATURE RELATING TO TAXATION BENEFITTING FIRE DISTRICTS

OFFICIAL TITLE: AMENDING TITLE 42, CHAPTER 5, ARTICLE 1, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTION 42-5010.02; AMENDING SECTION 42-5155, ARIZONA REVISED STATUTES; AMENDING TITLE 48, CHAPTER 5, ARTICLE 1, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTION 48-825; RELATING TO TAXATION BENEFITTING FIRE DISTRICTS.

DESCRIPTIVE TITLE: THE LAW WOULD ESTABLISH A FIRE DISTRICT SAFETY FUND TO BE FUNDED VIA AN INCREASE OF ONE-TENTH OF ONE PERCENT TO THE STATE’S TRANSACTION PRIVILEGE (SALES) AND USE TAX FROM JANUARY 1, 2023 THROUGH DECEMBER 31, 2042.

A “YES” vote shall have the effect of establishing a Fire District Safety Fund; increasing the Transaction Privilege (Sales) and Use Tax by one-tenth of one percent from January 1, 2023 through December 31, 2042 to pay for the Fund; and distributing monies from the Fund to fire districts on a monthly basis.

A “NO” vote shall have the effect of retaining existing law on tax rates and funding for fire districts.

YES NO

CATALINA FOOTHILLS UNIFIED SCHOOL DISTRICT NO. 16
PROPOSITION 490
Shall the Governing Board of Catalina Foothills Unified School District No. 16 of Pima County, Arizona (the “District”), adopt a General Maintenance and Operation Budget that includes an amount that exceeds the revenue control limit specified by statute by 13.3% for fiscal year 2023/2024 and for six subsequent years as described below? The fiscal year 2023/2024 budget override authority represents an extension of the existing budget override authority which is scheduled to phase down by one-third for fiscal year 2024/2025, and terminate for fiscal year 2025/2026, and terminate for fiscal year 2026/2027 if the voters do not approve the override.

The amount of the proposed continuation of the budget increase of the proposed budget over the alternate budget for fiscal year 2023/2024 is estimated to be \$-0-. In fiscal years 2023/2024 through 2027/2028 the amount of the proposed increase will be 13.3% of the District’s revenue control limit in each of such years, as provided in Section 15-481(P) of the Arizona Revised Statutes. In fiscal years 2028/2029 and 2029/2030, the amount of the proposed increase will be 8.87% and 4.43%, respectively, of the District’s revenue control limit in each of such years, as provided in Section 15-481(P) of the Arizona Revised Statutes.

BUDGET INCREASE, YES BUDGET INCREASE, NO

A “no” vote shall not authorize the Catalina Foothills Unified School District Governing Board to issue and sell such bonds of the District.

YES NO
PROPOSITION 492
REFERRED TO THE PEOPLE BY THE LEGISLATURE RELATING TO TAXATION BENEFITTING FIRE DISTRICTS

OFFICIAL TITLE: AMENDING TITLE 16, CHAPTER 4, ARTICLE 8, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTIONS 16-541.01 AND 16-541.02; AMENDING SECTIONS 16-547, 16-548, 16-550 AND 16-579, ARIZONA REVISED STATUTES; AMENDING TITLE 28, CHAPTER 8, ARTICLE 4, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTION 28-3165.01; RELATING TO VOTER IDENTIFICATION.

DESCRIPTIVE TITLE: THE LAW WOULD REQUIRE VOTERS TO WRITE THEIR BIRTHDATE, GOVERNMENT-ISSUED IDENTIFICATION NUMBER, AND SIGNATURE ON A CONCEALED EARLY BALLOT AFFIDAVIT; REQUIRE PHOTO IDENTIFICATION TO VOTE IN-PERSON; AND REQUIRE THE ARIZONA DEPARTMENT OF TRANSPORTATION TO PROVIDE WITHOUT CHARGE A NONOPERATING IDENTIFICATION LICENSE TO INDIVIDUALS WHO REQUEST ONE FOR VOTING PURPOSES.

A “YES” VOTE SHALL AUTHORIZE THE CATALINA FOOTHILLS UNIFIED SCHOOL DISTRICT NO. 16 OF PIMA COUNTY, ARIZONA GOVERNING BODY TO ISSUE AND SELL \$38,500,000 OF SCHOOL IMPROVEMENT BONDS OF THE DISTRICT TO BE REPAYED WITH SECONDARY PROPERTY TAXES.

A “NO” VOTE SHALL NOT AUTHORIZE THE CATALINA FOOTHILLS UNIFIED SCHOOL DISTRICT NO. 16 OF PIMA COUNTY, ARIZONA GOVERNING BODY TO ISSUE AND SELL SUCH BONDS OF THE DISTRICT.

A “YES” VOTE SHALL AUTHORIZE THE SAHUARITA UNIFIED SCHOOL DISTRICT NO. 30 OF PIMA COUNTY, ARIZONA GOVERNING BODY TO ISSUE AND SELL SUCH BONDS OF THE DISTRICT.

YES NO
PROPOSITION 492
REFERRED TO THE PEOPLE BY THE LEGISLATURE RELATING TO TAXATION BENEFITTING FIRE DISTRICTS

OFFICIAL TITLE: AMENDING TITLE 16, CHAPTER 4, ARTICLE 8, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTIONS 16-541.01 AND 16-541.02; AMENDING SECTIONS 16-547, 16-548, 16-550 AND 16-579, ARIZONA REVISED STATUTES; AMENDING TITLE 28, CHAPTER 8, ARTICLE 4, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTION 28-3165.01; RELATING TO VOTER IDENTIFICATION.

DESCRIPTIVE TITLE: THE LAW WOULD REQUIRE VOTERS TO WRITE THEIR BIRTHDATE, GOVERNMENT-ISSUED IDENTIFICATION NUMBER, AND SIGNATURE ON A CONCEALED EARLY BALLOT AFFIDAVIT; REQUIRE PHOTO IDENTIFICATION TO VOTE IN-PERSON; AND REQUIRE THE ARIZONA DEPARTMENT OF TRANSPORTATION TO PROVIDE WITHOUT CHARGE A NONOPERATING IDENTIFICATION LICENSE TO INDIVIDUALS WHO REQUEST ONE FOR VOTING PURPOSES.

A “YES” VOTE SHALL AUTHORIZE THE SAHUARITA UNIFIED SCHOOL DISTRICT NO. 30 OF PIMA COUNTY, ARIZONA GOVERNING BODY TO ISSUE AND SELL SUCH BONDS OF THE DISTRICT.

YES NO
PROPOSITION 489
SHALL THE GOVERNING BOARD OF CATALINA FOOTHILLS UNIFIED SCHOOL DISTRICT NO. 16 OF PIMA COUNTY, ARIZONA (THE “DISTRICT”), ADOPT A BUDGET THAT INCLUDES AN AMOUNT FOR CAPITAL PURPOSES THAT EXCEEDS THE DISTRICT ADDITIONAL ASSISTANCE BUDGET LIMIT BY THE LESSER OF \$2,000,000 OR 10% OF THE DISTRICT’S REVENUE CONTROL LIMIT PER FISCAL YEAR FOR FISCAL YEAR 2023/2024 AND THE SIX FISCAL YEARS THEREAFTER? THE BUDGET OVERRIDE AUTHORITY AND PROJECTED TAX RATES REPRESENT AN EXTENSION OF THE EXISTING BUDGET OVERRIDE AUTHORITY AND RESULTING TAX. AS REQUIRED BY STATUTE, THE DISTRICT ADDITIONAL ASSISTANCE BUDGET OVERRIDE AMOUNT IS LIMITED TO 10% OF THE REVENUE CONTROL LIMIT FOR EACH YEAR.

OFFICIAL TITLE: AMENDING TITLE 16, CHAPTER 4, ARTICLE 8, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTIONS 16-541.01 AND 16-541.02; AMENDING SECTIONS 16-547, 16-548, 16-550 AND 16-579, ARIZONA REVISED STATUTES; AMENDING TITLE 28, CHAPTER 8, ARTICLE 4, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTION 28-3165.01; RELATING TO VOTER IDENTIFICATION.

DESCRIPTIVE TITLE: THE LAW WOULD REQUIRE VOTERS TO WRITE THEIR BIRTHDATE, GOVERNMENT-ISSUED IDENTIFICATION NUMBER, AND SIGNATURE ON A CONCEALED EARLY BALLOT AFFIDAVIT; REQUIRE PHOTO IDENTIFICATION TO VOTE IN-PERSON; AND REQUIRE THE ARIZONA DEPARTMENT OF TRANSPORTATION TO PROVIDE WITHOUT CHARGE A NONOPERATING IDENTIFICATION LICENSE TO INDIVIDUALS WHO REQUEST ONE FOR VOTING PURPOSES.

A “YES” VOTE SHALL AUTHORIZE THE SAHUARITA UNIFIED SCHOOL DISTRICT NO. 30 OF PIMA COUNTY, ARIZONA GOVERNING BODY TO ISSUE AND SELL SUCH BONDS OF THE DISTRICT.

A “NO” VOTE SHALL NOT AUTHORIZE THE SAHUARITA UNIFIED SCHOOL DISTRICT GOVERNING BOARD TO ISSUE AND SELL SUCH BONDS OF THE DISTRICT.

YES NO

TOWN OF MARANA
PROPOSITION 495
PERMANENT BASE ADJUSTMENT PROPOSAL SUBMITTED BY THE TOWN COUNCIL OF MARANA, ARIZONA

OFFICIAL TITLE: A resolution proposing a permanent adjustment to the state-imposed base expenditure limitation for the Town of Marana.

DESCRIPTIVE TITLE: Pursuant to the Arizona State Constitution, the Town of Marana seeks voter approval to permanently adjust the expenditure base of the Town as determined by the Economic Estimates Commission. The Town seeks an adjustment of \$1,797,761.

A “YES” vote shall have the effect of allowing the Town of Marana to adjust its base expenditure limit.

A “NO” vote shall have the effect of not allowing the Town of Marana to adjust its base expenditure limit.

YES NO

The amount of the proposed continuation of the budget increase of the proposed budget over the alternate budget for fiscal year 2023/2024 is estimated to be \$-0-. In fiscal years 2023/2024 through 2027/2028 the amount of the proposed increase will be 14% of the District’s revenue control limit in each of such years, as provided in Section 15-481(P) of the Arizona Revised Statutes. In fiscal years 2028/2029 and 2029/2030, the amount of the proposed increase will be 9.33% and 4.67%, respectively, of the District’s revenue control limit in each of such years, as provided in Section 15-481(P) of the Arizona Revised Statutes.

BUDGET OVERRIDE CONTINUATION, YES BUDGET OVERRIDE CONTINUATION, NO

A “no” vote shall not authorize the Sahuarita Unified School District Governing Board to extend the existing maintenance and operation budget override authority and resulting tax, which includes an amount that exceeds the District’s revenue control limit.

A “no” vote shall not authorize the Sahuarita Unified School District Governing Board to extend the existing maintenance and operation budget override authority and resulting tax, which includes an amount that exceeds the District’s revenue control limit.

A “no” vote shall not authorize the Sahuarita Unified School District Governing Board to extend the existing maintenance and operation budget override authority and resulting tax, which includes an amount that exceeds the District’s revenue control limit.

YES NO
PROPOSITION 494
TANQUE VERDE UNIFIED SCHOOL DISTRICT NO. 13

OFFICIAL TITLE: AMENDING TITLE 16, CHAPTER 4, ARTICLE 8, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTIONS 16-541.01 AND 16-541.02; AMENDING SECTIONS 16-547, 16-548, 16-550 AND 16-579, ARIZONA REVISED STATUTES; AMENDING TITLE 28, CHAPTER 8, ARTICLE 4, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTION 28-3165.01; RELATING TO VOTER IDENTIFICATION.

DESCRIPTIVE TITLE: THE LAW WOULD REQUIRE VOTERS TO WRITE THEIR BIRTHDATE, GOVERNMENT-ISSUED IDENTIFICATION NUMBER, AND SIGNATURE ON A CONCEALED EARLY BALLOT AFFIDAVIT; REQUIRE PHOTO IDENTIFICATION TO VOTE IN-PERSON; AND REQUIRE THE ARIZONA DEPARTMENT OF TRANSPORTATION TO PROVIDE WITHOUT CHARGE A NONOPERATING IDENTIFICATION LICENSE TO INDIVIDUALS WHO REQUEST ONE FOR VOTING PURPOSES.

A “YES” VOTE SHALL AUTHORIZE THE SAHUARITA UNIFIED SCHOOL DISTRICT NO. 30 OF PIMA COUNTY, ARIZONA GOVERNING BODY TO ISSUE AND SELL SUCH BONDS OF THE DISTRICT.

YES NO
PROPOSITION 492
REFERRED TO THE PEOPLE BY THE LEGISLATURE RELATING TO TAXATION BENEFITTING FIRE DISTRICTS

OFFICIAL TITLE: AMENDING TITLE 16, CHAPTER 4, ARTICLE 8, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTIONS 16-541.01 AND 16-541.02; AMENDING SECTIONS 16-547, 16-548, 16-550 AND 16-579, ARIZONA REVISED STATUTES; AMENDING TITLE 28, CHAPTER 8, ARTICLE 4, ARIZONA REVISED STATUTES, BY ADDING SECTION 28-3165.01; RELATING TO VOTER IDENTIFICATION.

DESCRIPTIVE TITLE: THE LAW WOULD REQUIRE VOTERS TO WRITE THEIR BIRTHDATE, GOVERNMENT-ISSUED IDENTIFICATION NUMBER, AND SIGNATURE ON A CONCEALED EARLY BALLOT AFFIDAVIT; REQUIRE PHOTO IDENTIFICATION TO VOTE IN-PERSON; AND REQUIRE THE ARIZONA DEPARTMENT OF TRANSPORTATION TO PROVIDE WITHOUT CHARGE A NONOPERATING IDENTIFICATION LICENSE TO INDIVIDUALS WHO REQUEST ONE FOR VOTING PURPOSES.

A “YES” VOTE SHALL AUTHORIZE THE SAHUARITA UNIFIED SCHOOL DISTRICT NO. 30 OF PIMA COUNTY, ARIZONA GOVERNING BODY TO ISSUE AND SELL SUCH BONDS OF THE DISTRICT.

A “NO” VOTE SHALL NOT AUTHORIZE THE SAHUARITA UNIFIED SCHOOL DISTRICT GOVERNING BOARD TO ISSUE AND SELL SUCH BONDS OF THE DISTRICT.

YES NO

CONDADO DE PIMA, ARIZONA – RELLENO DEL TEXTO – ELECCIÓN GENERAL 2022

Esta es una boleta de muestra y no puede usarse como boleta oficial en ninguna circunstancia.

ESTADO DE ARIZONA
PROPOSICIÓN 128
ENMIENDA PROPUESTA POR LA LEGISLATURA A LA CONSTITUCIÓN REFERENTE A LA INICIATIVA Y EL REFERÉNDUM

TÍTULO OFICIAL: PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; ENMENDANDO EL ARTÍCULO IV, PARTE 1, SECCIÓN 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; REFERENTE A LA INICIATIVA Y EL REFERÉNDUM.

TÍTULO DESCRIPTIVO: LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL PERMITIRÍA A LA LEGISLATURA ENMENDAR, DESVIAR FONDOS DE, O REEMPLAZAR UNA MEDIDA DE INICIATIVA O DE REFERÉNDUM PROMULGADA POR EL PUEBLO DE ARIZONA SI LA SUPREMA CORTE DE ARIZONA O DE LOS ESTADOS UNIDOS DETERMINAN QUE LA MEDIDA CONTIENE LENGUAJE ILEGAL O INCONSTITUCIONAL.

Un voto de “Sí” deberá tener el efecto de enmendar la constitución para permitir que la legislatura del estado enmiende, desvie fondos de, o reemplace una medida de iniciativa o de referéndum promulgada por el pueblo de Arizona si la Suprema Corte de Arizona o de los Estados Unidos encuentran que la medida contiene lenguaje ilegal o inconstitucional.

Un voto de “NO” deberá tener el efecto de retener la ley existente con respecto a la capacidad de la legislatura del estado para enmendar, desviar fondos de, o reemplazar una medida de iniciativa o de referéndum.

SÍ
NO

PROPOSICIÓN 129
ENMIENDA PROPUESTA POR LA LEGISLATURA A LA CONSTITUCIÓN REFERENTE A LAS MEDIDAS DE INICIATIVA

TÍTULO OFICIAL: PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; ENMENDANDO EL ARTÍCULO IV, PARTE 1, SECCIÓN 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; REFERENTE A LAS MEDIDAS DE INICIATIVA.

TÍTULO DESCRIPTIVO: LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL LIMITARÍA UNA MEDIDA DE INICIATIVA A UN SOLO TEMA Y REQUERIRÍA QUE ESE TEMA SE EXPRESARA EN EL TÍTULO DE LA MEDIDA DE INICIATIVA.

Un voto de “Sí” deberá tener el efecto de enmendar la constitución para limitar cada medida de iniciativa a un solo tema y requerir que dicho tema se exprese en el título de la medida de la iniciativa.

Un voto de “NO” deberá tener el efecto de retener la ley existente sobre las medidas de iniciativa.

SÍ
NO

PROPOSICIÓN 130
ENMIENDA PROPUESTA POR LA LEGISLATURA A LA CONSTITUCIÓN REFERENTE A LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD

TÍTULO OFICIAL: PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; DEROGANDO EL ARTÍCULO IX, SECCIONES 2, 2.1, 2.2 Y 2.3, DE LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; ENMENDANDO EL ARTÍCULO IX, DE LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA, AL AGREGAR UNA NUEVA SECCIÓN 2, REFERENTE A LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD.

TÍTULO DESCRIPTIVO: LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL CONSOLIDARÍA CUATRO SECCIONES DE LA CONSTITUCIÓN REFERENTES A LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD EN UNA SOLA SECCIÓN; REMOVERÍA LAS DETERMINACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS CANTIDADES DE CIERTAS EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD; Y PERMITIRÍA EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD PARA LOS RESIDENTES VETERANOS CON DISCAPACIDADES, VIUDAS, Y VIUDOS, INDEPENDIENTEMENTE DE CUÁNDO SE CONVIRTIERON EN RESIDENTES DE ARIZONA.

Un voto de “Sí” deberá tener el efecto de enmendar la constitución para consolidar las exenciones del impuesto sobre la propiedad en una sola sección; removiendo las determinaciones constitucionales en cuanto a las cantidades de ciertas exenciones del impuesto sobre la propiedad, dejando que la legislatura prescriba por ley las cualificaciones para y las cantidades de las exenciones del impuesto sobre la propiedad que crea; permitiendo las exenciones de impuestos sobre la propiedad para residentes veteranos con discapacidades, viudas, y viudos, independientemente de cuándo se convirtieron en residentes de Arizona; y estableciendo que una persona no es elegible para la exención del impuesto sobre la propiedad bajo más de una categoría como viuda, viudo, persona con una discapacidad, o veterano con una discapacidad.

Un voto de “NO” deberá tener el efecto de retener la ley existente de exenciones del impuesto sobre la propiedad.

SÍ
NO

PROPOSICIÓN 131
ENMIENDA PROPUESTA POR LA LEGISLATURA A LA CONSTITUCIÓN REFERENTE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
TÍTULO OFICIAL: PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; ENMENDANDO EL ARTÍCULO V, SECCIÓN 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA, COMO FUE ENMENDADO POR LA PROPOSICIÓN 100, ELECCIÓN DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1992; ENMENDANDO EL ARTÍCULO V, SECCIONES 6 Y 9, DE LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; REFERENTES AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

TÍTULO DESCRIPTIVO: LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL CREARÍA UN NUEVO OFICIAL EJECUTIVO QUE SERÍA ELECTO DE UNA CANDIDATURA EN CONJUNTO CON EL GOBERNADOR Y SUCEDERÍA AL CARGO DEL GOBERNADOR EN EL CASO DEL FALLECIMIENTO, LA REMOCIÓN DEL CARGO, O LA INCAPACIDAD PARA DESEMPEÑAR LOS DEBERES DEL CARGO DEL GOBERNADOR.

Un voto de “Sí” deberá tener el efecto de enmendar la constitución para crear el cargo de Vicegobernador a partir de la elección de 2026; requiriendo que un nominado a Gobernador nombre a un nominado a Vicegobernador para ser elegidos conjuntamente; reemplazando al Secretario de Estado por el Vicegobernador como el primero en la línea de sucesión al cargo de Gobernador; y disponiendo que el Secretario de Estado, el Tesorero del Estado, el Procurador General, y el Superintendente de Instrucción Pública puedan suceder al cargo de Gobernador, independientemente de si fueron electos.

Un voto de “NO” deberá tener el efecto de retener la ley existente sobre el poder ejecutivo y la sucesión ejecutiva.

SÍ
NO

PROPOSICIÓN 132
ENMIENDA PROPUESTA POR LA LEGISLATURA A LA CONSTITUCIÓN REFERENTE A LAS MEDIDAS DE INICIATIVA Y DE REFERÉNDUM

TÍTULO OFICIAL: PROPONIENDO UNA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; ENMENDANDO EL ARTÍCULO IV, PARTE 1, SECCIÓN 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA; ENMENDANDO EL ARTÍCULO XXI, SECCIÓN 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE ARIZONA, REFERENTE A LAS MEDIDAS DE INICIATIVA Y DE REFERÉNDUM.

TÍTULO DESCRIPTIVO: LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL REQUERIRÍA QUE UNA INICIATIVA O UN REFERÉNDUM QUE APRUEBE UN IMPUESTO RECIBA EL SESENTA POR CIENTO DE LOS VOTOS EMITIDOS PARA CONVERTIRSE EN LEY.

Un voto de “Sí” deberá tener el efecto de enmendar la constitución para requerir por lo menos sesenta por ciento de los votos emitidos para aprobar una iniciativa o un referéndum que promulgue un impuesto.

Un voto de “NO” deberá tener el efecto de retener la ley existente sobre las medidas de iniciativa y de referéndum.

SÍ
NO

Aviso: De conformidad con la proposición 105 (1998), estas medidas no pueden cambiarse en el futuro si se aprueban en la boleta electoral, excepto por un voto de tres cuartas partes de los miembros de cada cámara de la legislatura y si el cambio promueve el propósito de la medida original de la boleta, mediante una petición de iniciativa o remitiendo el cambio a la boleta.

PROPOSICIÓN 209
PROPUESTA POR PETICIÓN DE INICIATIVA REFERENTE A LA PROTECCIÓN CONTRA LA COBRANZA PREDATORIA DE DEUDAS

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO LAS SECCIONES 12-1598.10, 33-1101, 33-1123, 33-1125, 33-1126, 33-1131 Y 44-1201, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS; REFERENTE A LA PROTECCIÓN CONTRA LA COBRANZA PREDATORIA DE DEUDAS.

TÍTULO DESCRIPTIVO: LA LEY REDUCIRÍA LA TASA DE INTERÉS MÁXIMA DE LA DEUDA MÉDICA DEL 10% AL 3% ANUALMENTE; AUMENTARÍA LA CANTIDAD DE CIERTOS ACTIVOS EXENTOS DE LA COBRANZA DE DEUDAS; AJUSTARÍA ANUALMENTE LAS EXENCIONES POR INFLACIÓN A PARTIR DE 2024; Y PERMITIRÍA QUE LOS TRIBUNALES REDUZCAN LA CANTIDAD DE LAS GANANCIAS DISPONIBLES EMBARGADAS EN CASOS DE DIFICULTADES ECONÓMICAS EXTREMAS.

Un voto de “Sí” deberá tener el efecto de reducir las tasas de interés máximas de la deuda médica del diez por ciento a no más del tres por ciento al año; aumentando las exenciones de toda cobranza de deudas en ciertos bienes personales, incluyendo al hogar del deudor, artículos del hogar, vehículo motorizado, y cuenta bancaria de la cobranza de deudas; ajustando las exenciones de toda cobranza de deudas por inflación a partir de 2024; reduciendo la cantidad de ganancias disponibles sujetas a embargo a no más del diez por ciento de las ganancias disponibles pero permitiendo que un tribunal reduzca las ganancias disponibles sujetas a embargo al cinco por ciento basándose en dificultades económicas extremas.

Un voto de “NO” deberá tener el efecto de retener la ley existente referente a la cobranza de deudas.

SÍ
NO

PROPOSICIÓN 211
PROPUESTA POR PETICIÓN DE INICIATIVA REFERENTE A LA DIVULGACIÓN DE LA FUENTE ORIGINAL DEL DINERO USADO PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS MEDIOS

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO EL TÍTULO 16, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS AL AGREGAR EL CAPÍTULO 6.1; REFERENTE A LA DIVULGACIÓN DE LA FUENTE ORIGINAL DEL DINERO USADO PARA LOS GASTOS DE CAMPAÑA EN LOS MEDIOS.

TÍTULO DESCRIPTIVO: LA LEY REQUERIRÍA QUE LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE GASTEN MÁS DE \$50,000 EN CAMPAÑAS A NIVEL ESTATAL O \$25,000 EN OTRAS CAMPAÑAS, NO INCLUYENDO EL DINERO PERSONAL Y LOS INGRESOS COMERCIALES, REVELEN AL DONANTE ORIGINAL DE LAS CONTRIBUCIONES DE MÁS DE \$5,000; Y CREA DISPOSICIONES ADICIONALES DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y CUMPLIMIENTO.

Un voto de “Sí” deberá tener el efecto de requerir revelaciones y reportes adicionales por parte de entidades y personas cuyos gastos de campaña en los medios y/o contribuciones en especie para gastos de campaña en los medios sean de más de \$50,000 en campañas a nivel estatal o de \$25,000 en otras campañas, incluyendo la identificación de los donantes originales de las contribuciones de más de \$5,000 en total; creando sanciones por infracciones a la ley; y permitiendo que la Comisión de Elecciones Limpias de los Ciudadanos adopte reglas y haga cumplir las disposiciones de la ley.

Un voto de “NO” deberá tener el efecto de retener la ley existente sobre los requerimientos para los reportes de finanzas de las campañas.

SÍ
NO

Aviso: De conformidad con la proposición 105 (1998), estas medidas no pueden cambiarse en el futuro si se aprueban en la boleta electoral, excepto por un voto de tres cuartas partes de los miembros de cada cámara de la legislatura y si el cambio promueve el propósito de la medida original de la boleta, mediante una petición de iniciativa o remitiendo el cambio a la boleta.

PROPOSICIÓN 308
REFERIDA AL PUEBLO POR LA LEGISLATURA REFERENTE A LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES PARA PROPÓSITOS DE MATRÍCULA

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO LAS SECCIONES 1-502 Y 15-1803, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS; REVOCANDO LA SECCIÓN 15-1825, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS; REFERENTE A LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES PARA PROPÓSITOS DE LA MATRÍCULA.

TÍTULO DESCRIPTIVO: LA LEY PERMITIRÍA A LOS ESTUDIANTES DE ARIZONA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU ESTATUS MIGRATORIO, SER ELEGIBLES A LA AYUDA FINANCIERA EN UNIVERSIDADES Y COLEGIOS COMUNITARIOS DEL ESTADO Y LA MATRÍCULA DEL ESTADO SI SE GRADUARON DE Y ASISTIERON A UNA ESCUELA PREPARATORIA PÚBLICA O PRIVADA, O AL EQUIVALENTE DE EDUCACIÓN EN EL HOGAR, DURANTE DOS AÑOS EN ARIZONA.

Un voto de “Sí” deberá tener el efecto de permitir que cualquier estudiante de Arizona, independientemente de su estatus migratorio, sea elegible a la matrícula del estado en universidades y colegios comunitarios del estado si se graduó y pasó por lo menos dos años asistiendo a una escuela preparatoria pública o privada de Arizona, o al equivalente de educación en el hogar; permitiendo que cualquier estudiante de Arizona, independientemente de su estatus migratorio, sea elegible para recibir ayuda financiera estatal en universidades y colegios comunitarios del estado.

Un voto de “NO” deberá tener el efecto de retener la ley actual sobre la matrícula universitaria y de los colegios comunitarios.

SÍ
NO

PROPOSICIÓN 309
REFERIDA AL PUEBLO POR LA LEGISLATURA REFERENTE A LA IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO EL TÍTULO 16, CAPÍTULO 4, ARTÍCULO 8, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR LAS SECCIONES 16-541.01 Y 16-541.02; ENMENDANDO LAS SECCIONES 16-547, 16-548, 16-550 Y 16-579, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS; ENMENDANDO EL TÍTULO 28, CAPÍTULO 8, ARTÍCULO 4, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR LA SECCIÓN 28-3165.01; REFERENTE A LA IDENTIFICACIÓN DEL VOTANTE.

TÍTULO DESCRIPTIVO: LA LEY REQUERIRÍA QUE LOS VOTANTES ESCRIBAN SU FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN EMITIDA POR EL GOBIERNO, Y FIRMA EN UNA DECLARACIÓN JURADA OCULTA EN LA BOLETA ELECTORAL PARA LA VOTACIÓN TEMPRANA; REQUERIRÍA IDENTIFICACIÓN CON FOTO PARA VOTAR EN PERSONA; Y REQUERIRÍA QUE EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE ARIZONA PROVEA SIN CARGO UNA LICENCIA DE IDENTIFICACIÓN NO OPERATIVA A LOS INDIVIDUOS QUE LA SOLICITEN PARA PROPÓSITOS DE VOTACIÓN.

Un voto de “Sí” deberá tener el efecto de requerir que la declaración jurada que acompaña a la boleta electoral para la votación temprana y el sobre de devolución puedan ocultarse cuando sean devueltos; requiriendo que un votante escriba su fecha de nacimiento, un número de identificación emitida por el estado o los últimos cuatro dígitos del número de seguro social del votante, y la firma en una declaración jurada de la boleta electoral para la votación temprana; requiriendo cierta identificación con foto emitida por el Estado de Arizona, o un gobierno tribal o el gobierno de los Estados Unidos, para recibir una boleta electoral en un lugar de votación en persona; removiendo la capacidad de recibir una boleta electoral en un lugar de votación en persona sin identificación con foto cuando se muestren otros dos documentos de identificación; y requiriendo que el Departamento de Transporte de Arizona provea, sin cargo, una licencia de identificación no operativa a los individuos que la soliciten con el propósito de votar.

Un voto de “NO” deberá tener el efecto de retener la ley existente sobre las declaraciones juradas de las boletas electorales para la votación temprana y la identificación del votante.

SÍ
NO

PROPOSICIÓN 310
REFERIDA AL PUEBLO POR LA LEGISLATURA REFERENTE A LOS IMPUESTOS BENEFICIANDO A LOS DISTRITOS DE BOMBEROS

TÍTULO OFICIAL: ENMENDANDO EL TÍTULO 42, CAPÍTULO 5, ARTÍCULO 1, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR LA SECCIÓN 42-5010.02; ENMENDANDO LA SECCIÓN 42-5155, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS; ENMENDANDO EL TÍTULO 48, CAPÍTULO 5, ARTÍCULO 1, DE LOS ESTATUTOS DE ARIZONA MODIFICADOS, AL AGREGAR LA SECCIÓN 48-825; REFERENTE A LOS IMPUESTOS BENEFICIANDO A LOS DISTRITOS DE BOMBEROS.

TÍTULO DESCRIPTIVO: LA LEY ESTABLECERÍA UN FONDO DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DE BOMBEROS QUE SE FINANCIARÍA A TRAVÉS DE UN AUMENTO DE UNA DÉCIMA PARTE DEL UNO POR CIENTO AL IMPUESTO DE PRIVILEGIO DE TRANSACCIÓN (VENTAS) Y DE USO DEL ESTADO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2042.

Un voto de “Sí” deberá tener el efecto de establecer un Fondo de Seguridad del Distrito de Bomberos; aumentando el Impuesto de Privilegio de Transacción (Ventas) y de Uso por una décima parte del uno por ciento desde el 1º de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2042 para pagar al Fondo; y distribuir mensualmente el dinero del Fondo a los distritos de bomberos.

Un voto de “NO” deberá tener el efecto de retener la ley existente sobre las tasas de impuestos y la financiación para los distritos de bomberos.

SÍ
NO

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO NÚM. 16 DE CATALINA FOOTHILLS
PROPOSICIÓN 488

¿Se debe autorizar al Distrito Escolar Unificado Núm. 16 de Catalina Foothills del Condado de Pima, Arizona (el “Distrito”) para emitir y vender bonos de obligación general de la cantidad principal que no excedan de \$38,500,000 para proporcionar dinero para los siguientes propósitos:

- Construir edificios escolares;
- Renovar edificios escolares;
- Comprar vehículos de transporte estudiantil;
- Adquirir por compra o arriendo terrenos escolares;
- Mejorar los recintos escolares, incluidos caminos adyacentes a los mismos;
- Dotar a los edificios escolares con muebles, equipos y tecnología;
- Liquidar las deudas generadas para los propósitos descritos aquí;
- Prover todos los servicios públicos y otros bienes de capital necesarios para la construcción y renovación de los edificios escolares y para el mejoramiento de los recintos escolares;
- Pagar todos los costos de arquitectura, diseño, ingeniería, manejo del proyecto y de la construcción y otros costos generados en conexión con los propósitos antes expuestos; y
- Pagar todos los costos legales, financieros y otros costos en conexión con la emisión de los bonos?

Los bonos devengarán interés a tasas no superiores a un 12% por año. El interés puede evidenciarse por certificados separados y será pagado el 1 de enero y el 1 de julio de cada año hasta el vencimiento de los bonos. Los bonos, y cualquier bono que se emita para reembolsar los bonos del Distrito, pueden ser vendidos a precios que incluyan primas no mayores que los permitidos por la ley. Los bonos se pueden reembolsar mediante la emisión de bonos de reembolso de un vencimiento medio ponderado inferior al 75% del vencimiento medio ponderado de los bonos que se reembolsen. Los bonos serán en denominaciones de \$5,000 cada uno o en múltiplos de \$5,000 y vencerán el primer día de enero o de julio en años determinados por la Junta Directiva del Distrito. Los bonos vencerán durante un periodo (i) no menor que (1) año (o parte de eso) o (ii) no mayor de 20 años a partir de la fecha de su emisión. La emisión de estos bonos resultará en un aumento del impuesto sobre la propiedad suficiente para pagar el servicio anual de la deuda de los bonos.

Las mejoras de capital que se proponen financiar por medio de esta emisión de bonos excederán los límites del estado y son adicionales a los dineros proporcionados por el estado. El Distrito Escolar Unificado de Catalina Foothills está proponiendo emitir bonos de obligación general de la Clase B por un total de \$38,500,000 para financiar mejoras de capital por sobre aquellos financiados por el estado. Bajo el sistema de financiación de capital Students FIRST, el Distrito Escolar Unificado de Catalina Foothills tiene derecho a dineros del estado para construcción nueva y renovación de edificios escolares de conformidad con la ley estatal.

UN VOTO “SÍ” AUTORIZARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO NO. 16 DE CATALINA FOOTHILLS DEL CONDADO DE PIMA, ARIZONA PARA EMITIR Y VENDER BONOS DE MEJORAS ESCOLARES DEL DISTRITO EN LA CANTIDAD DE \$38,500,000 Y SER REEMBOLSADOS CON IMPUESTOS SECUNDARIOS SOBRE LA PROPIEDAD.
UN VOTO “NO” AUTORIZARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO NO. 16 DE CATALINA FOOTHILLS DEL CONDADO DE PIMA, ARIZONA PARA EMITIR Y VENDER TALES BONOS DEL DISTRITO.

A discreción del departamento de elecciones del Condado, la pregunta antes mencionada puede ser presentada en la boleta electoral en forma abreviada, y se leerá sustancialmente como sigue:

APROBACIÓN DE BONOS, SI APROBACIÓN DE BONOS, NO
--

Un voto “sí” autorizará a la Junta Directiva del Distrito Unificado de Catalina Foothills para emitir y vender bonos de mejoras escolares del Distrito en la cantidad de \$38,500,000 y ser reembolsados con impuestos secundarios sobre la propiedad.

Un voto “no” no autorizará a la Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de Catalina Foothills del Condado de Pima, Arizona para emitir y vender tales bonos del Distrito.

PROPOSICIÓN 489

¿Debe la Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado Núm. 16 de Catalina Foothills, del Condado de Pima, Arizona (el “Distrito”) adoptar un presupuesto que incluye un importe para propósitos de capital que excede el límite del presupuesto de asistencia adicional del distrito en lo que sea menor de \$2,000,000 o 10% del límite de control de ingresos del Distrito por ejercicio fiscal para el año fiscal 2023/2024 y los seis años fiscales de allí en adelante? La autorización de aumento al presupuesto y la tasa de impuestos prevista representan una extensión de la existente autorización de aumento al presupuesto y el impuesto resultante. Como lo requiere la ley, el importe de aumento al presupuesto de asistencia adicional del distrito está limitado al 10% del límite de control de ingresos de cada año.

El monto del aumento propuesto al presupuesto propuesto por sobre el presupuesto alterno para el año fiscal 2023/2024 se estima que será de \$2,000,000.

Cualquier aumento al presupuesto autorizado por esta elección será totalmente financiado por una imposición de impuestos sobre la propiedad gravada dentro de este distrito escolar en el año en que se adopta y por los seis años subsiguientes, no será realizado con dinero proporcionado por el estado, y no estará sujeto a las limitaciones de impuestos especificadas en la sección 18 del artículo IX de la Constitución de Arizona. Con base en la actual valoración tasada neta que se utiliza para propósitos de impuestos secundarios sobre la propiedad, para financiar el aumento propuesto en el presupuesto del distrito escolar se requerirá de una tasa de impuestos estimada de \$0.29 por cada cien dólares de la valoración tasada neta que se utiliza para propósitos de impuestos secundarios sobre la propiedad y es en adición a la tasa de impuestos del distrito escolar que será impuesta para financiar el presupuesto de asistencia adicional del distrito del Distrito escolar permitido por la ley.

Las mejoras de capital que se proponen financiar por medio de esta elección de aumento al presupuesto excederán los estándares del estado y son adicionales a los dineros proporcionados por el estado. El Distrito Escolar Unificado de Catalina Foothills propone aumentar su presupuesto en no más de lo menor de \$2,000,000 o 10% del límite de control de ingresos del Distrito, para financiar mejoras de capital por sobre aquellas financiadas por el estado. Bajo el sistema de financiación de capital Students FIRST, el Distrito Escolar Unificado de Catalina Foothills tiene derecho a dineros del estado para construcción nueva y renovación de edificios escolares de conformidad con la ley estatal.

- Construir edificios escolares;
- Renovar edificios escolares;
- Comprar vehículos de transporte estudiantil;
- Adquirir por compra o arriendo terrenos escolares;
- Mejorar los recintos escolares, incluidos caminos adyacentes a los mismos;
- Dotar a los edificios escolares con muebles, equipos y tecnología;
- Liquidar las deudas generadas para los propósitos descritos aquí;
- Prover todos los servicios públicos y otros bienes de capital necesarios para la construcción y renovación de los edificios escolares y para el mejoramiento de los recintos escolares;
- Pagar todos los costos de arquitectura, diseño, ingeniería, manejo del proyecto y de la construcción y otros costos generados en conexión con los propósitos antes expuestos; y
- Pagar todos los costos legales, financieros y otros costos en conexión con la emisión de los bonos?

Los bonos devengarán interés a tasas no superiores a un 8% por año. El interés puede evidenciarse por certificados separados y será pagado el 1 de enero y el 1 de julio de cada año hasta el vencimiento de los bonos. Los bonos, y cualquier bono que se emita para reembolsar los bonos del Distrito, pueden ser vendidos a precios que incluyan primas no mayores que los permitidos por la ley. Los bonos se pueden reembolsar mediante la emisión de bonos de reembolso de un vencimiento medio ponderado inferior al 75% del vencimiento medio ponderado de los bonos que se reembolsen. Los bonos serán en denominaciones de \$5,000 cada uno o en múltiplos de \$5,000 y vencerán el primer día de enero o de julio en años determinados por la Junta Directiva del Distrito. Los bonos vencerán durante un periodo (i) no menor que (1) año (o parte de eso) o (ii) no mayor de 20 años a partir de la fecha de su emisión. La emisión de estos bonos resultará en un aumento del impuesto sobre la propiedad suficiente para pagar el servicio anual de la deuda de los bonos.

AUMENTO AL PRESUPUESTO, SI AUMENTO AL PRESUPUESTO, NO

A discreción del departamento de elecciones del Condado, la pregunta antes mencionada puede ser presentada en la boleta electoral en forma abreviada, y se leerá sustancialmente como sigue:

Un voto “sí” autorizará a que la Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de Catalina Foothills adopte un presupuesto que incluye un importe para propósitos de capital que excede el límite de presupuesto de asistencia adicional del distrito en lo que sea menor de \$2,000,000 o 10% del límite de control de ingresos del Distrito.

Un voto “no” no autorizará a que la Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de Catalina Foothills adopte un presupuesto que incluye un importe para propósitos de capital que excede el límite de presupuesto de asistencia adicional del distrito en lo que sea menor de \$2,000,000 o 10% del límite de control de ingresos del Distrito.

PROPOSICIÓN 490

¿Debe la Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado Núm. 16 de Catalina Foothills del Condado de Pima, Arizona (el “Distrito”), adoptar un Presupuesto General de Mantenimiento y Operaciones que incluye un importe que excede el límite de control de ingresos especificado por estatuto en un 13.3% para el año fiscal 2023/2024 y por los seis años subsiguientes, como se describe a continuación? La autorización de aumento al presupuesto del año fiscal 2023/2024 representa una extensión de la existente autorización de aumento al presupuesto, que está programado para ser reducido gradualmente en un tercio en el año fiscal 2024/2025, en otro tercio en el año fiscal 2025/2026 y terminar el año fiscal 2026/2027 si los electores no aprueban el aumento.

El monto de la continuación propuesta de aumento al presupuesto del presupuesto propuesto por sobre el presupuesto alterno para el año fiscal 2023/2024 se estima que será de \$-0-. En los años fiscales 2023/2024 al 2027/2028 el importe del aumento propuesto será 13.3% del límite de control de ingresos del Distrito en cada uno de esos años, como está dispuesto en la sección 15-481(P) de los Estatutos Revisados de Arizona. En los años fiscales 2028/2029 y 2029/2030 el importe del aumento propuesto será de 8.87% y 4.43% respectivamente, del límite de control de ingresos del Distrito en cada uno de esos años, como está dispuesto en la sección 15-481(P) de los Estatutos Revisados de Arizona.

Cualquier continuación del aumento al presupuesto autorizado por esta elección será totalmente financiado por una imposición de impuestos sobre la propiedad gravada de este distrito escolar en el año en que se adopta y por los seis (6) años subsiguientes, no será realizado con dinero proporcionado por el estado, y no estará sujeto a las limitaciones de impuestos especificadas en la sección 18 del artículo IX de la Constitución de Arizona. Con base

en la actual valoración tasada neta que se utiliza para propósitos de impuestos secundarios sobre la propiedad, para financiar la continuación propuesta del aumento al presupuesto del Distrito Escolar se requerirá una continuación estimada de una tasa de impuesto de \$0.65 por cada cien dólares de la valoración tasada neta que se utiliza para propósitos de impuestos secundarios sobre la propiedad y es en adición a la tasa de impuesto del distrito escolar que será impuesta para financiar el límite del control de ingresos del distrito escolar permitido por la ley.

CONTINUACIÓN DEL AUMENTO AL PRESUPUESTO, SI CONTINUACIÓN DEL AUMENTO AL PRESUPUESTO, NO

A discreción del departamento de elecciones del Condado, la pregunta antes mencionada puede ser presentada en la boleta electoral en forma abreviada, y se leerá sustancialmente como sigue:

Un voto “sí” autorizará a la Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de Catalina Foothills a que continúe la autorización existente de aumento al presupuesto de mantenimiento y operación y el impuesto resultante, que incluye un monto que excede el límite de control de ingresos del Distrito.

Un voto “no” no autorizará a la Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de Catalina Foothills a que extienda la autorización de aumento al presupuesto existente de mantenimiento y operación y el impuesto resultante.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO NÚM. 6 DE MARANA
PROPOSICIÓN 491

¿Se debe autorizar al Distrito Escolar Unificado Núm. 6 de Marana del Condado de Pima, Arizona (el “Distrito”) para emitir y vender bonos de obligación general de la cantidad principal que no excedan de \$90,000,000 para proporcionar dinero para los siguientes propósitos:

- Construir edificios escolares;
- Renovar edificios escolares;
- Comprar vehículos de transporte estudiantil;
- Adquirir por compra o arriendo terrenos escolares;
- Mejorar el recinto escolar, incluidos caminos adyacentes al mismo;
- Dotar a los edificios escolares con muebles, equipos y tecnología;
- Liquidar las deudas generadas para los propósitos descritos aquí;
- Prover todos los servicios públicos y otros bienes de capital necesarios para la construcción y renovación de los edificios escolares y para el mejoramiento de los recintos escolares;
- Pagar todos los costos de arquitectura, diseño, ingeniería, manejo del proyecto y de la construcción y otros costos generados en conexión con los propósitos antes expuestos; y
- Pagar todos los costos legales, financieros y otros costos en conexión con la emisión de los bonos?

Los bonos devengarán interés a tasas no superiores a un 8% por año. El interés puede evidenciarse por certificados separados y será pagado el 1 de enero y el 1 de julio de cada año hasta el vencimiento de los bonos. Los bonos, y cualquier bono que se emita para reembolsar los bonos del Distrito, pueden ser vendidos a precios que incluyan primas no mayores que los permitidos por la ley. Los bonos se pueden reembolsar mediante la emisión de bonos de reembolso de un vencimiento medio ponderado inferior al 75% del vencimiento medio ponderado de los bonos que se reembolsen. Los bonos serán en denominaciones de \$5,000 cada uno o en múltiplos de \$